

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 14 de octubre de 2021

### Radicado No. 2021-00652-00

Se procede a resolver sobre la admisibilidad del recurso de apelación presentado contra el auto, de fecha 3 de marzo del presente año, mediante el cual la Juez de primer grado libró mandamiento de pago en relación con las facturas No. 1796 y 1810, y negó la orden de pago de las facturas No. 1835, 1856, 1868, 1884, 1891, 1906 y 1920 (*páginas 98-99 archivo digital 02*).

Al respecto, el inciso 4° del artículo 324 del C. G. del P. señala que: “*Si no se cumplen los requisitos para la concesión del recurso, éste será declarado inadmisibles y se devolverá el expediente al juez de primera instancia; si fueren varios los recursos, sólo se tramitarán los que reúnan los requisitos mencionados*”.

De otra parte, según la doctrina, son requisitos para la concesión del recurso: a) Capacidad para interponer el recurso; b) Interés para recurrir; c) **Procedencia del mismo**; d) Oportunidad de su interposición y; e) sustentación del mismo.

Ahora, el canon 17 *ibídem* señala que los jueces civiles municipales conocen en única instancia de los procesos contenciosos que sean de mínima cuantía y el presente asunto es de mínima cuantía, conforme a los documentos allegados a esta instancia, es claro que en el presente asunto el recurso de

apelación es improcedente, toda vez que ninguna providencia dictada en los procesos de única instancia tiene apelación.

La conclusión de que el proceso es de única instancia, se desprende del valor de los documentos allegados como base del recaudo, así como de la manifestación realizada en la demanda, más específicamente en el acápite de la cuantía y de la manifestación que realizó el *ad quo* en el auto impugnado, pues claramente indicó que corresponde a un proceso de esa cuantía.

Siendo, así las cosas, se declarará inadmisibles el recurso de alzada y, como consecuencia de ello, no es viable su resolución.

Sin más consideraciones el Juzgado dispone:

**1. Declarar inadmisibles el recurso de apelación** interpuesto por la parte demandante contra la providencia fechada 3 de marzo de 2021 emitida por el Juzgado Civil Municipal de Funza.

**2. Ordenar la devolución del expediente** a su lugar de origen dejando las constancias pertinentes. Secretaría, proceda de conformidad.

Notifíquese,



**CHRIS ROGÉR EDUARDO BAQUERO OSORIO**  
**JUEZ**